

**Rº. Reposición reclasificación de  
trienios con efectos económicos  
de 1 de enero de 2008.**

**A LA ILMA. SRA. SUBSECRETARIA DE DEFENSA  
Paseo de la Castellana, 109, 28071-MADRID**

Apellidos \_\_\_\_\_, Nombre \_\_\_\_\_

Empleo \_\_\_\_\_ (EAUX – CAE) en Reserva, DNI \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

Ante V. I., respetuosamente, formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su resolución de \_\_\_\_ - \_\_\_\_ - 2009 (notificada el \_\_\_\_ - \_\_\_\_ - 2009), desestimatoria de mi solicitud de reclasificación al **subgrupo A-1** de los trienios perfeccionados en los empleos de Oficial con arreglo a la **antigüedad real y efectiva que me ha sido asignada con carácter definitivo en el empleo de Teniente** en el BOD-214, de 30-11-2008 (que es Teniente de \_\_\_\_ - \_\_\_\_ - \_\_\_\_), pero con efectos económicos de 01-01-2008, fecha de entrada en vigor de la Ley de la Carrera Militar, con arreglo a las siguientes

**RAZONES**

**PRIMERA.-** Este potestativo recurso de reposición se interpone al amparo de lo dispuesto en los arts. 116, 117 y concordantes de la LPAC-30/1992, reformada, del Procedimiento Administrativo Común, por lo que aquí interesa, y se interpone ante V. I. de conformidad con el pie de recurso de la resolución recurrida.

No obstante, esta parte entiende que resultaría procedente el recurso de alzada ante la Excm. Sra. Ministra de Defensa. Por ello invocamos lo dispuesto en los arts. 12 y 20 (sobre competencia para resolver), 107, 114, srges. y concordantes (sobre el recurso de alzada) de la citada LPAC.

**SEGUNDA.-** La resolución recurrida se limita a reproducir una serie de preceptos de la Ley de la Carrera Militar y del Reglamento de Retribuciones, sin interpretarlos en manera alguna, y a rechazar la aplicación analógica de lo dispuesto en la DA-8ª.3 de la Ley 17/1999 (desarrollado por la DA-2ª del RD-1064/2001) como término válido de comparación para la aplicación del derecho fundamental a la igualdad.

La DA-10ª de la Ley 39/2007 lo que establece, resumidamente, es que las EAUX/CAE se reordenarán con arreglo a los criterios de las Sentencias mas favorables dictadas por los Tribunales en materia de ascensos de dichas Escalas y Cuerpo. En concreto, la Sentencia más favorable para la asignación de la antigüedad real y efectiva

de Teniente es la núm. 283/1992, de 28 de diciembre, dictada por la Sección 1ª Sala de lo Contencioso-administrativo en Zaragoza del TSJAR, y cuyo demandante fue Don Félix Herranz Campos. Dicha Sentencia reconoció al beneficiado todos los derechos administrativos, profesionales, económicos y sociales, incluídas la antigüedad de Teniente, reclasificación de trienios, etc., y todo con efectos (incluso económicos) de cuatro años, once meses y nueve días anteriores a la fecha en que fue declarado apto para el ascenso a Teniente. Pues bien, todos esos efectos se aplican a todos los afectados por la citada DA-10ª, excepto (apartado 7) los atrasos económicos anteriores al 01-01-2008. Es decir, que hay que asignar la antigüedad de Teniente derivada de dicha Sentencia, y hay que aplicar –entre otros efectos administrativos- la reclasificación de trienios, asignando la antigüedad que corresponde a cada trienio de Oficial (A-1) desde la fecha de la nueva antigüedad real y efectiva de Teniente, aunque no se tiene derecho a percibir atrasos económicos pero sí a devengar, a percibir los trienios perfeccionados a partir de aquella fecha, con efectos de 01-01-2008.

Carece de sentido, es inaplicable y está vacío de contenido, el apartado 4 de la DA-2ª, reproducido en la resolución impugnada, del Reglamento de Retribuciones (en la versión adoptada por RD 28/2009), en particular cuando dice:

*“En el caso del personal que a la entrada en vigor de la citada Ley (39/2007) ya estuviese en la situación de reserva, perfeccionará los trienios del nuevo grupo/subgrupo, si el nuevo empleo supone cambio de éste, a partir de la fecha de antigüedad sin que esta pueda ser anterior al 1 de enero de 2008, que se tomará en este caso.”*

Todos los miembros de las EAUX/CAE eran desde hace varios o muchos años como mínimo Tenientes, y venían percibiendo trienios del Grupo A (Subgrupo A-1 desde el 01-01-2008), y por tanto, los ascensos a Capitán y Comandante no les supuso cambio de grupo/subgrupo. Teniente es el único empleo que determina cambio de grupo/subgrupo, y de ninguna manera puede entenderse que la nueva antigüedad de Teniente, que supuso adelantar en 6, 7 o más años su antigüedad en el grupo A, no pueda ser anterior al 01-01-2008 si muy anterior a ésta era la que se poseía.

El citado párrafo 4 del Reglamento ha querido **reinventar o reinterpretar** (in malam partem, tratando de reformarlo a peor) el apartado 7 de la DA-10ª de la Ley y, al final –violando además el principio de jerarquía normativa-- ha resultado ser una norma sin ningún sentido ni aplicación práctica.

La nueva antigüedad de Teniente lleva consigo –según los casos-- la reclasificación de dos, tres o cuatro trienios al Grupo-A (subgrupo A-1), que son los perfeccionados entre la antigüedad de Teniente que se poseía antes del 01-01-2008 y la asignada con carácter retroactivo por la Ley de la Carrera Militar, aunque no se tiene derecho a percibir atrasos económicos pero si los que corresponden a dichos nuevos trienios A-1 desde el 01-01-2008. De la misma forma que en los empleos de Capitán y Comandante se tiene una antigüedad real y efectiva de hace 15 o 20 años (y no la del 01-01-2008, como ha pretendido el JEME y ha tenido que enmendar la SUBDEF), aunque no se han cobrado las retribuciones con carácter retroactivo sino desde la fecha de entrada en vigor de la Ley, también los trienios perfeccionados a partir de la nueva antigüedad de Teniente son del subgrupo A-1 aunque no se pueden cobrar sino a partir del repetidísimo 01-01-2008, porque la DA-10ª.7 se ha encargado de cercenar los atrasos económicos que sí reconoció la Sentencia de Zaragoza utilizada para modificar la antigüedad de Teniente. De la misma forma que ha cercenado, en relación con las

demás sentencias aplicadas (Valencia y Burgos), el derecho de los miembros de las EAUX-CAE a obtener los ascensos en actividad.

**TERCERA.-** Como la resolución recurrida no ha desvirtuado los fundamentos fácticos y jurídicos de mi primera instancia, los reproduzco a continuación para que sean tenidos en consideración al resolver este recurso (que debería ser elevado a la Excma. Sra. Ministra de Defensa):

**1º.-** Con anterioridad al 01-01-2008, fecha de entrada en vigor de la Ley 39/2007, de la Carrera Militar, poseía **antigüedad de Teniente** de \_\_\_\_\_. Todos los trienios que perfeccioné después de esa fecha me fueron concedidos con arreglo a la cuantía correspondiente al Grupo A (actual subgrupo A-1).

**2º.-** Por Resoluciones 562/17849/08, de 22 de octubre, y 562/17850/08, de 24 de octubre, del MAPER del E. T., ambas publicadas en el BOD-214, de 30-10-2008, fueron publicados los escalafones definitivos de las EAUXs y CAE, respectivamente, asignando las antigüedades reales y efectivas que corresponden a cada Oficial de las citadas Escalas y Cuerpo en los empleos de Teniente, Capitán y Comandante.

En mi caso concreto me fueron asignadas definitivamente las siguientes antigüedades:

**Teniente** (\_\_\_\_\_), Capitán (\_\_\_\_\_), Comandante (\_\_\_\_\_).

Como consecuencia de lo anterior, todos los trienios perfeccionados después de la citada fecha de **antigüedad de Teniente** me tenían que haber sido reclasificados **de oficio** al grupo A (actual subgrupo A-1), con antigüedad de la fecha en que cada uno quedó perfeccionado, pero con efectos económicos de 01-01-2008 por imperativo de lo dispuesto en el apartado 7 de la DA-10ª de la Ley de la Carrera Militar, que impide efectos económicos retroactivos (de las retribuciones básicas –sueldo, trienios, pagas extraordinarias- y complementarias de los empleos asignados) pero no impide que el reordenamiento y asignación de antigüedades en los distintos empleos desplieguen todos los demás efectos derivados de los criterios contenidos en las conocidas sentencias más favorables utilizadas, por imperativo legal, en la reordenación. **Entre tales efectos no solo está la asignación de la antigüedad en los empleos sino también la correspondiente antigüedad en los trienios de Oficial.** Como dicha reclasificación no ha sido practicada de oficio, me veo obligado a solicitarla a “**instancia de parte**” como titular del derecho subjetivo a la reclasificación.

**3º.-** Por Resoluciones de la DIPER (por delegación del JEME), publicadas en el BOD-235, de 28-11-2008, fueron publicados los ascensos de Teniente a Capitán y de Capitán a Comandante de las EAUXs/CAE, asignando una **doble antigüedad** en los empleos de Capitán y Comandante (la de la reordenación definitiva y la de 01-01-2008). Por resolución 24-04-2009 de la SUBDEF (por delegación de la Ministra de Defensa) ha sido anulada esa segunda, errónea y extemporánea antigüedad, quedando claro que **las únicas antigüedades definitivas, reales y efectivas, de Capitán y Comandante (y también de Teniente) son las que figuran en el BOD-214 de 30-10-2008.**

**4°.-** A mayor abundamiento, y como término válido de comparación (por la aplicación **analógica** de las normas, establecida por el **art. 4° del Código Civil**, de naturaleza cuasiconstitucional), invocamos el contenido, aplicación y efectos de la DA-8ª.3 de la Ley 17/1999, plenamente vigente en la actualidad (con carácter indefinido, en tanto existan Suboficiales que fueron Sargentos antes del 01-01-1977). A todos los Suboficiales que han venido solicitando su aplicación a lo largo de los años transcurridos desde la fecha de entrada en vigor de aquella Ley, se les concede el empleo de Teniente “con antigüedad de 20 de mayo de 1999” y efectos económicos de la fecha de presentación de la solicitud, reclasificándoles al Grupo A (subgrupo A-1) todos los trienios perfeccionados después de la fecha de dicha antigüedad de Teniente, y con los efectos económicos citados (ya que la DA-8ª.3 de Ley 17/1999 no establecía una fecha concreta para los efectos económicos, cosa que si hace la DA-10ª.7 de la Ley 39/2007 al señalar la de 01-01-2008). A título de ejemplo, entre mil, se puede citar el caso del Don E. T. R., que fue Sargento de 13-12-1975, y se acogió a la DA-8ª.3 mediante solicitud de 29-10-2007. Le fue concedido el empleo de Teniente en Reserva con antigüedad de 20-05-1999 (resol. 562/18210/07, de 19-11-2007, BOD-231) y efectos económicos de la fecha de solicitud. Le fueron reclasificados al Grupo A-1 los 3 trienios perfeccionados después del 20-05-1999, asignándoles antigüedades de 31-01-2001, 31-01-2004 y 31-01-2007, y efectos económicos para todos de la fecha de solicitud.

Los BODs no dejan de ilustrarnos, casi a diario, en la aplicación de ese criterio de reclasificación de trienios desde la fecha de antigüedad de Teniente (20-05-1999), que se otorga a los que ahora están solicitando el ascenso por estar en la reserva o pasar ahora a la reserva, aunque no perciben atrasos económicos, pero sí a partir de la fecha de solicitud del ascenso.

En su virtud, **SOLICITO A V. I. o a la Excma Sra. MINISTRA DE DEFENSA:**

Que, por recurrida en reposición (o alzada, según resulte procedente con arreglo a Derecho) la resolución de \_\_\_\_ - \_\_\_\_ -2009, tenga a bien anularla por contraria al ordenamiento jurídico y a las más elementales principios de justicia, equidad e igualdad, y disponga lo necesario para que **me sean reclasificados al Grupo A (actual subgrupo A-1) los trienios perfeccionados después de la fecha de antigüedad definitiva, real y efectiva, que me ha sido asignada en el empleo de Teniente (BOD-214, de 30-10-2008), señalando a cada trienio la antigüedad que le corresponde y, en todos los casos, efectos económicos de 01-01-2008.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 2009.